



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Agosto 18 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AMPARO LOAIZA DE LOPEZ
DEMANDADOS: RAMON ANTONIO PARRA QUINTERO,
LEONARDO CARDONA GIRALDO

RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00109-00

AUTO No. 497

Buenaventura Agosto Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el contrato de arrendamiento reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 384 del C.G.P Indica “que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario ,o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, ...

En el evento que nos ocupa, tenemos que el contrato de arrendamiento ha sido aportado en fotocopias, y estas no constituyen prueba contra el demandado, por este motivo no se puede admitir el proceso. Además se le solicita allegue el Certificado de tradición del predio.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al Juzgado el Contrato de Arrendamiento original y Certificado de Tradición del Predio, so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA propuesta a través de apoderado judicial por la señora AMPARO LOAIZA DE LOPEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley so pena de ser rechazada. Art. 90 Num.2 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** al apoderado de la parte demandante para que allegue título valor original a las instalaciones del Despacho el día **Jueves 20 de agosto de 2020 a las 09:00 am.**

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 14.990.395 y T.P. 25224 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.

| |
|--|
|  <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 049</p> <p>Buenaventura, Valle Agosto 19 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p> |
|--|